



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

AGUAYTÍA - UCAYALI.

[www.munipadreadbad.gob.pe](http://www.munipadreadbad.gob.pe)

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

SECRETARIA GENERAL



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

**ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2018-MPPA-A-SCE**

Aguaytía, 18 de Enero del 2018.



EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.

**VISTO:**

El Exp.int. N° 00521-2018, en Sesión de Concejo Extraordinaria N° 002, el Acuerdo de Concejo N° 017-2017-MPPA-A, de fecha 24 de Noviembre del 2017, mediante acuerdo por MAYORIA, se dispone solicitar un préstamo al Banco de la Nación, de conformidad a lo señalado en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, por el monto de S/. 4, 429, 316.00 soles, Informe N° 0005-2018-SGP-GPPR-MPPA-A, de fecha 16 de Enero del 2018, el Sub Gerente de Presupuesto, solicito la Modificación del Presupuesto Institucional de Apertura 2018 (PIA) en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados Rubro Fondo de Compensación Municipal, el Informe Legal N°0024-2018-GAJ-MPPA-A emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre modificatoria del presupuesto institucional de apertura 2018 (PIA) en la fuente de financiamiento recursos determinados rubro fondo de compensación municipal

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto en la **Constitución Política del Perú en su artículo 194°** "Las **Municipalidades Provinciales** y Distritales son los órganos de gobierno local. **Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)**". Reconoce a la Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con **autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales.** Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, mediante la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972**, en el **artículo II del Título Preliminar** menciona que: "**Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**".

Que, el **Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972**, estable que "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan su voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"

Que, en el marco de lo dispuesto en el **artículo 195° de la Constitución Política del Estado** y el literal d) del artículo 42° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, es competencia de los Gobiernos Locales aprobar sus Presupuestos Institucionales conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las Leyes Anuales de Presupuesto.

Que, el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF**, estipula en el artículo I del Título Preliminar que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los Créditos Presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto. El artículo 38° de la norma incoada, señala que: la modificación presupuestaria, los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos del sector publico solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido para la modificación en el nivel institucional, y el





**"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

artículo 39° numeral 2, modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, precisa que: en el caso de los Gobiernos (...) Locales, los créditos suplementarios de los fondos públicos administrados por dichos niveles de gobierno se aprueba por acuerdo de (...) Concejo Municipal, según sea el caso. el artículo 53° regula la Aprobación de los Presupuestos de los Gobiernos Locales, que debe contener y sustentarse en el Proyecto, su Exposición de Motivos y los Formatos correspondientes.

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 017-2017-MPPA-A, mediante acuerdo por MAYORIA, se dispone solicitar un PRÉSTAMO al Banco de la Nación, de conformidad a lo señalado en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, por el monto de S/. 4, 429, 316.00 soles.

Que, mediante Informe N° 0005-2018-SGP-GPPR-MPPA-A, el Sub Gerente de Presupuesto, solicito la Modificación del Presupuesto Institucional de Apertura 2018 (PIA) en la Fuente de Financiamiento 05 Recursos Determinados Rubro 07 Fondo de Compensación Municipal, mediante Acuerdo de Concejo, conforme al siguiente detalle:

07 FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL	MONTO	%
Gastos Corrientes	4, 545,356.00	47%
Gastos de Capital	531, 803.00	5%
Servicios de la Deuda	4, 624,542.00	48%
<b>TOTAL</b>	<b>9, 701,701.00</b>	<b>100%</b>

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, debatido en Sesión Extraordinaria N° 002, de fecha 18 de Enero del 2018, con el voto **en MAYORIA** del Pleno del Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación de Acta;

**ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, LA MODIFICACIÓN** del Presupuesto Institucional de Apertura 2018 (PIA) en la Fuente de Financiamiento 05 Recursos Determinados Rubro 07 Fondo de Compensación Municipal,

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR,** a la Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese.**



Sr. Victor M. Sosa García  
ALCALDE